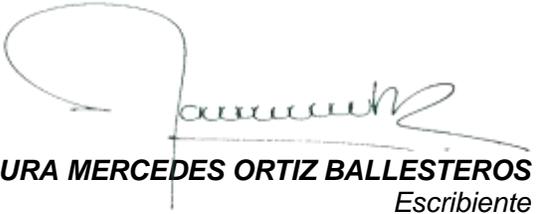




EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2019-00350

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la solicitud de seguir adelante la ejecución no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 14 de abril de 2021.



LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ALEXANDER ESTUPIÑAN LOPEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 10 de septiembre de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER ESTUPIÑAN LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA**, (fls.75-78 C-Principal).

Así mismo, mediante la misma providencia, se decretaron medidas cautelares (fl.78 C- Principal).

Mediante auto del 22 de enero de 2020, no se repuso el numeral TRIGÉSIMO del mandamiento de pago, el cual había solicitado la parte demandante.

El demandado **ALEXANDER ESTUPIÑAN LOPEZ**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 19 de agosto de 2020, tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ALEXANDER ESTUPIÑAN LOPEZ**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA**, tal



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2019-00350

como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.202.000)**, como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86de574bcd464f00d59b6cf77abe58a4215bbe9acbdcae7ba6c86406c1cd0533
Documento generado en 16/04/2021 05:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>